CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE TICKETBAI GIPUZKOA

Gipuzkoa
31 de enero de 2020

Hoy se publica el calendario de implantación con los colectivos y las fechas en las que se deberá cumplir con la obligación del TicketBAI.

CALENDARIO

Para determinar la fecha de implantación obligatoria de los colectivos que deben usar un sistema que cumpla los requisitos TBAI se va a utilizar, con criterio general, el contenido de las actividades de acuerdo con las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La obligación de aplicar TBAI es independiente de en qué Administración conste el alta en el IAE, lo que determina la obligación es que la persona contribuyente ejerza una actividad económica a efectos del IRPF o que sea una Persona Jurídica que realice entregas de bienes o prestaciones de servicios y que deba aplicar la normativa guipuzcoana.

En la selección del primer colectivo se ha seguido otro criterio. En este caso estarán obligados los contribuyentes que a su vez tienen la condición de profesional que presta de forma habitual servicios de gestión en materia tributaria. Son personas o entidades que actúan en nombre de sus clientes ante la Hacienda Foral de Gipuzkoa, y están inscritos como representantes. Estas personas ya se relacionan con la Hacienda Foral por medios telemáticos y con la experiencia adquirida van a poder facilitar la implantación posterior en el resto de los colectivos.

Con estos criterios, el uso de TBAI será obligatorio a partir de las fechas que se indican a continuación.

1 DE ENERO DE 2021

El 1 de enero de 2021 deberán expedir las facturas o justificantes empleando un sistema que cumpla los requisitos TBAI, el siguiente colectivo:

Profesionales de la gestión tributaria a que se refiere el artículo 9 de la Orden Foral 582/2014, de 5 de noviembre.

1 DE MAYO DE 2021

Los contribuyentes que ejerzan una actividad económica a efectos del IRPF o las Personas Jurídicas que realice entregas de bienes o prestaciones de servicios, cuando su actividad esté definida en los siguiente Grupos del IAE:

Epígrafes de la sección 1ª:
- Los comprendidos entre los grupos 834 al 849

Epígrafes de la sección 2ª:
- Los comprendidos entre los grupos 011 al 841

Afecta fundamentalmente a las actividades profesionales.

1 DE OCTUBRE DE 2021

Los contribuyentes que ejerzan una actividad económica a efectos del IRPF o las Personas Jurídicas que realice entregas de bienes o prestaciones de servicios, cuando su actividad esté definida en los siguiente Grupos del IAE:

Epígrafes de la sección 1ª:
- Los comprendidos entre los grupos 641 al 665
- Los comprendidos entre los grupos 671 al 687

Epígrafes de la sección 2ª:
- Los comprendidos entre los grupos 851 al 899

Afecta fundamentalmente al comercio al por menor, al sector de hostelería y hospedaje y al resto de profesionales.

1 DE MARZO DE 2022

Los contribuyentes que ejerzan una actividad económica a efectos del IRPF o las Personas Jurídicas que realice entregas de bienes o prestaciones de servicios, cuando su actividad esté definida en los siguiente Grupos del IAE:

Epígrafes de la sección1ª:

- Los comprendidos entre los grupos 501 a 508
- Los comprendidos entre los grupos 691 a 757
- En el grupo 833
- Los comprendidos entre los grupos 851 a 999

Afecta fundamentalmente a la construcción y promoción inmobiliaria, transporte, y otros sectores relacionados con servicios recreativos, culturales y personales.

1 DE OCTUBRE DE 2022

Los contribuyentes que ejerzan una actividad económica a efectos del IRPF o las Personas Jurídicas que realice entregas de bienes o prestaciones de servicios, cuando su actividad esté definida en los siguiente Grupos del IAE:

Epígrafes de la sección 1ª:

- Los comprendidos entre los grupos 011 a 495
- Los comprendidos entre los grupos 611 a 631
- Los comprendidos entre los grupos 761 a 832

Epígrafes de la sección 3ª:

- Los comprendidos entre los grupos 011 a 059

Afecta fundamentalmente a la fabricación, comercio al por mayor, telecomunicaciones y financieras y artistas.

Asimismo, el 1 de octubre de 2022 deberán expedir las facturas o justificantes empleando un sistema que cumpla los requisitos TBAI, todos los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, según lo dispuesto en el IRPF, así como cuando ejerzan una actividad que no esté definida como tal en el IAE, como son las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y las Personas Jurídicas cuando hagan entregas de bienes o prestaciones de servicios.

NOTAS COMUNES

Los obligados tributarios que estén encuadrados en dos o más epígrafes, tendrán obligación de implantar un sistema TBAI para todas sus actividades en el momento en el que por uno de los epígrafes esté obligado. Por tanto, la obligación de implantarlo para un epígrafe conllevará o arrastrará a los restantes epígrafes en los que esté encuadrado.

Es importante que los contribuyentes comprueben que los epígrafes en los que están dados de alta corresponden con la actividad que efectivamente desarrolla. Se puede obtener información sobre la situación actual en el IAE:

- en el teléfono de información general de Hacienda 943 113 000.
- o solicitando un certificado tributario en la web.

Cualquier obligado tributario podrá anticipar voluntariamente la implantación a un sistema que cumpla los requisitos TBAI, si bien dicha incorporación deberá:

- Coincidir con la fecha de implantación de algún otro colectivo.
- Remitir comunicación previa específica que se implantará a tal efecto.